

18349 *ORDEN 413/38829/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Laguna Palacios.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Laguna Palacios, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 25 de junio de 1986, sobre solicitud de indemnización por razón de encontrarse efectuando curso de ascenso a Jefe, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Laguna Palacios, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las Resoluciones recurridas y, en su consecuencia, las anulamos, reconociendo al mismo el derecho que le asiste a percibir en su integridad la indemnización por residencia eventual correspondiente al mes de marzo de 1986, durante el cual permaneció en la ciudad de Zaragoza efectuando un curso de aptitud para ascenso a Jefe, debiendo los correspondientes organismos militares estar y pasar por esta declaración. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

18350 *ORDEN 413/38830/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Calderón y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Calderón y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Fernández Calderón, Arturo Gamarrá Gutiérrez, Pablo Cerboles Martínez, Julio Gutiérrez Martínez y Casimiro Moro Maroto, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18351 *ORDEN 413/38831/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Castro Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 9 de abril de 1986, sobre denegación de la petición de participar en un curso de aptitud para el ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Tejedor Moyano, en nombre y representación de don Juan Castro Rodríguez, contra la Resolución de 9 de abril de 1986 del General Director del Mando Superior de Personal del Ejército, confirmada en alzada y, posteriormente, en reposición por Resoluciones de 19 de mayo de 1986 y de 10 de octubre de 1986, respectivamente, del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército, por las que se deniega la petición del recurrente de participar en un curso de aptitud para el ascenso a Comandante y contra las Resoluciones de 10 de julio de 1987 del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército, confirmada en reposición por Resolución de 4 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones son ajustadas a Derecho, por lo cual las confirmamos.

Todo lo anterior sin hacer expresa condena en costas. Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

18352 *ORDEN 413/38832/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Bayón Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Bayón Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Bayón Fernández, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 5 de noviembre de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, y sin hacer una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18353 *ORDEN 413/38833/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Viñas Peñas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Viñas Peñas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 29 de junio de 1987, sobre desestimación de reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Viñas Peñas, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 29 de junio de 1987, de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en alzada por Resolución de 23 de septiembre de 1987 del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes ni están ajustadas a derecho, por lo cual las revocamos al tiempo que reconocemos al recurrente, a los efectos de trienios, el período servido como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera del Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, comprendido entre el 16 de septiembre de 1968 y el 16 de julio de 1972 por un total de tres años y diez meses. No ha lugar a hacer especial declaración sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

18354 *ORDEN 413/38834/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julio García Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de fecha 3 de septiembre de 1984, sobre escalafonamiento en la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis Roldán Rodríguez, en nombre y representación de don Julio García Fernández, contra el acuerdo del General Jefe de la Sección de Cuerpos de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa de 3 de septiembre de 1984 y contra su posterior confirmación por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 16 de octubre de 1984, debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor, don

Julio García Fernández, a ser escalafonado de conformidad con lo establecido en el punto 8 de la Orden del Ministerio de Defensa número 361/2138/1981, de 16 de febrero, y en el punto 5 de la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de septiembre de 1975, es decir, de acuerdo con la antigüedad que tenía como Suboficial en su escala de origen el 17 de noviembre de 1974, y que por el Ministerio de Defensa deben hacerse las oportunas modificaciones a fin de que sea colocado en la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas (Escala Particular de Jefes y Oficiales Especialistas -Rama Mecánica de Armas-), en el lugar que, de acuerdo con las citadas disposiciones, le corresponde. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núm. 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.

18355 *ORDEN 413/38835/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre Martín Pablos y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Silvestre Martín Pablos y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 20 de mayo de 1985 y 12 de agosto de 1985, sobre reducción de sueldo de Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre Martín Pablos, don Juan Antonio López Marcos, don Miguel Plaza Miguel, don Carlos Hourmat Muñoz y don José González Arana, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de mayo y 12 de agosto de 1985 (cuatro), por las que se desestimaban las peticiones de los actores, en su condición de Caballero Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18356 *ORDEN 413/38836/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Díaz Baizán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Francisco Díaz Baizán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administra-